



RESOLUCION No. SC.ICI.Q.13. 0024

**LCDA. AZUCENA PALACIOS A.
INTENDENTA DE CONTROL E INTERVENCIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución No. 07.Q.IJ.1581 de 10 de abril de 2007, se declaró disuelta de oficio a la compañía **TEJIDOS IMALAYA S.A.** con domicilio en el cantón Otavalo, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil de Otavalo, bajo el No. 24, el 31 de mayo del 2001;

QUE, en el primer párrafo del artículo tercero de la Resolución No. 07.Q.IJ.1581 de 10 de abril de 2007, se dispuso que el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación de la resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de dicha resolución;

QUE, mediante memorando No. SC.IJ.DJDL.13.865 de 6 de abril de 2013, la Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, solicitó se imponga una multa de acuerdo a lo señalado en el Art. 372 de la Ley de Compañías al Representante Legal de la compañía **TEJIDOS IMALAYA S.A.**;

QUE, el Art. 372 de la Ley de Compañías señala que si el o los representantes legales de una compañía no efectuaren la publicación por la prensa, ordenada por el Superintendente de Compañías, serán sancionados con multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales, y responderán por los daños y perjuicios que ocasionaren con su negligencia;

QUE, el literal b) del Art. 2 del Reglamento para la imposición y cobro de multas cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, expedida mediante Resolución Nº 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial Nº 732 de 23 de julio de ese mismo año, dispone que es sujeto pasivo de sanción económica el Representante Legal de la compañía por no efectuar, dentro del término máximo de ocho días, la publicación por la prensa ordenada por el Superintendente de Compañías o su delegado; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-007 de 17 de enero del 2011 y SC-INAFAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013-053 con vigencia 1 de marzo de 2013,

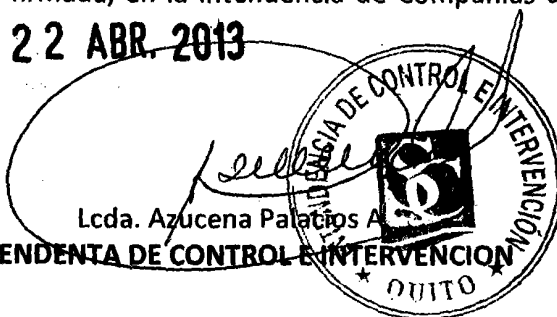


RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO.-** IMPONER a título personal al señor Iván Patricio Vásquez Muenala, en su calidad de representante legal de la compañía **TEJIDOS IMALAYA S.A.**, la multa de doce salarios mínimos vitales generales, equivalentes a USD 48,00.
- ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR a título personal al señor Iván Patricio Vásquez Muenala, en su calidad de representante legal de la compañía **TEJIDOS IMALAYA S.A.**, en forma legal, en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo mediante copia original de la presente resolución.
- ARTICULO TERCERO.-** EJECUTORIADA esta resolución, se procederá conforme lo disponen los Arts. 8 y 9 de la Resolución Nº. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada, en la Intendencia de Compañías de Quito, en Quito, Distrito Metropolitano, a **22 ABR. 2013**

Lcda. Azucena Palacios A.
INTENDENTA DE CONTROL E INTERVENCIÓN



APA/MSF/Mfp.
Exp. 91062

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA**

NOMBRE:	TEJIDOS IMALAYA S.A									
EXPEDIENTE:	91062	FECHA CONSTITUCIÓN:	31/05/2001	NACIONALIDAD:	ECUADOR					
RUC:	1091702386001	PLAZO SOCIAL:	31/05/2051	TIPO CIA.:	ANÓNIMA					
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	DISOLUC. LIQUIDAC. OFICIO NO INSC. EN RM							
DIRECCIÓN LEGAL:										
PROVINCIA:	IMBABURA	CANTÓN:	OTAVALO	CIUDAD:	OTAVALO					
DIRECCIÓN POSTAL:										
PROVINCIA:	IMBABURA	CANTÓN:	OTAVALO	CIUDAD:	OTAVALO					
CALLE:	COLON	NÚMERO:	307							
INTERSECCIÓN:	BOLIVAR	PISO:	PB							
EDIFICIO:		BARRIO:	EL JORDAN							
TELÉFONO:	06921362	FAX:	06921362							
APARTADO POSTAL:		E-MAIL:								
PERTENECE A MV?:	NO									
ACTIVIDAD ECONÓMICA:										
CIU V. 4:	C1410.02									
OBJETO SOCIAL:	Industria manufacturera en la actividad de confección de prendas de vestir. Podrá dedicarse a las actividades relacionadas con la importación, exportación, comercialización, intermediación, distribución, representación de toda clase de bienes inherentes a su objeto social y permitidos por la Ley...									
CAPITAL A LA FECHA:										
CAPITAL SUSCRITO (USD \$):	800,0000	CAPITAL AUTORIZADO (USD \$):	0,0000	VALOR x ACCIÓN (USD \$):	10,0000					
ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA:										
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FEC. NOMB	PER.	FEC. REG. MERC	NO. REG. MERC	ART.	RU. ADM.	DOCUMENTOS
1000656239	VASQUEZ MORALES ERNESTO	ECUADOR	PRESIDENTE	06/06/2001	2	21/06/2001	30	22	A	
1002595435	VASQUEZ MUENALA IVAN PATRICIO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	06/06/2001	2	21/06/2001	29	26	RL	

FECHA DE EMISIÓN: 11/04/2013 8:40:40 AM

DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA CERTIFICACIÓN.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

Usuario: fernandap



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

base: p/H
elaborar resolución
11/04/2013
9

MEMORANDO No. SC.IJ.DJDL.13. ~ 865

PARA : Lic. Azucena Palacios A.
INTENDENTA DE CONTROL E INTERVENCIÓN

DE : Ab. Patricia Chiriboga Sánchez
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS

ASUNTO : TEJIDOS IMALAYA S.A.

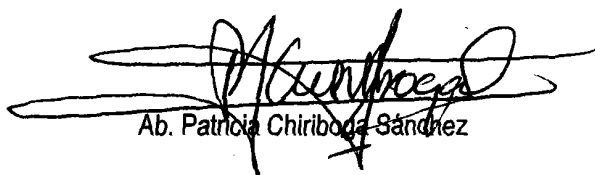
FECHA : 06 de abril de 2013

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, notifico a usted que la compañía TEJIDOS IMALAYA S.A., ha incumplido a lo dispuesto en el numeral tercero, de la Resolución No. 07.Q.IJ.1581 de 10 de abril de 2007, que textualmente establece:

"ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución..."

Una vez revisado el sistema se ha verificado que hasta la presente fecha no se ha presentado a la institución el cumplimiento de lo ordenado, y considerando que han transcurrido en exceso los términos concedidos, solicito establecer la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 372 de la Ley de Compañías.

Atentamente,


Ab. Patricia Chiriboga Sánchez

CJVCD/
Ex. 91062

N° 0862
ESCRITORIO DEL INTENDENTE DE CONTROL
E INTERVENCIÓN (Q)
SUMILLA A: *Pagante Solar*
INSTRUCCIONES: *Proceder con la
elaboración de la sanción*
FECHA: *2013-04-10* HORA: *11:25*
FIRMA: *[Signature]*

INT. CONTROL E INTERVENCIÓN
10/ABR/2013 8:56

DPTO. CONTROL Y CONCURSO
PREVENTIVO 11/ABR/13 8:29

[Signature] 800

RESOLUCION No. 07.Q.IJ. 1581

DRA. PIEDAD MONCAYO DE VÁDCONEZ
DIRECTORA JURIDICA DE DISOLUCION
Y LIQUIDACION DE COMPAÑÍAS
CONSIDERANDO:

QUE la Dirección de Control y Concurso Preventivo, emitió el Informe No. SC.ICL.CCP.07.148 de 23 de febrero del 2007, en el consta que **TEJIDOS IMALAYA S.A.**, no está desarrollando ninguna actividad económica, no cumple con el objeto social para el cual se constituyó, en consecuencia, se encuentra inmersa en la causal prevista en el numeral 5° del Art. 361 de la Ley de Compañías;

QUE la Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Memorando No.IJ.DJDL.07.759 de 10 de abril de 2007, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de **TEJIDOS IMALAYA S.A.**

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-03193 de 13 de junio del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la **TEJIDOS IMALAYA S.A.**, con domicilio en el cantón Otavalo, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Otavalo, bajo el No. 24, el 31 de mayo del 2001.

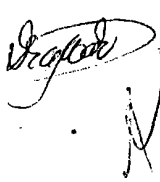
ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que ésta cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el señor Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.



-2- 1581
TEJIDOS IMALAYA S.A.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al señor doctor Pedro Pérez Rendón y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de Liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

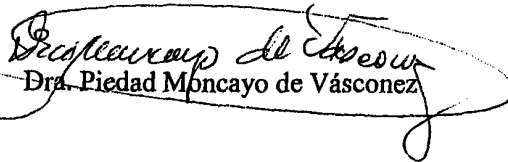
ARTICULO UNDECIMO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º, 5º. y 6º., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DUODECIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **10 de abril de 2007**

 RKM
Exp. 91062


Dra. Piedad Muncayo de Vásconez